

PROYECTO DE ORDENANZA.-

Presentado: Concejales Cecilia Ghione y Andrea Ochat (FPCyS-PS).-

VISTO:

La Ordenanza N° 1182/97, y;

CONSIDERANDO:

Que la normativa mencionada regula el funcionamiento de remises en la ciudad de Sunchales;

Que resulta necesaria la adaptación de la misma a los tiempos actuales incorporando el concepto de servicio público, noción que surgió y floreció en Francia caracterizada como la actividad de determinado tipo realizada por la administración en forma directa o indirectamente a través de concesionarios;

Que esta concepción sirvió para la construcción del viejo derecho administrativo;

Que originariamente hubo quienes consideraron como servicio público a toda la actividad del "Estado" cuyo cumplimiento debe ser asegurado, reglado y controlado por los gobernantes. Luego hubo quienes restringieron este concepto, limitándolo a cierta actividad de la "Administración Pública". Hasta entonces el servicio público sólo se concebía como una actividad desarrollada por órganos estatales;

Que actualmente un sector de la doctrina y de la jurisprudencia sostiene que el servicio público no sólo puede ser prestado o realizado por organismos estatales, sino también por personas o entes particulares o privados, como de hecho ocurre. Es decir que, mientras en un principio sólo se concebía el servicio público prestado por entes estatales, hoy se consiente su prestación por entes o personas privadas ("concesionarios");

Que la afirmación de que ciertas actividades constituyen un servicio público, autoriza a que la Administración les imponga ciertas obligaciones propias del servicio público a quienes realicen tales actividades;

Que la doctrina jurídica es prácticamente unánime en conceptualizar como "servicio público" al que satisface una necesidad pública o de interés público, lo que significa la suma de las necesidades individuales; no presupone necesariamente que todos los individuos de la sociedad

deban tener esa necesidad, pero sí al menos que una mayoría de ellos la tenga. Y, además, se mantiene la titularidad privada originaria del servicio, exigiendo una prestación obligatoria, regular, igualitaria y continua del servicio por parte de los particulares;

Que estos conceptos se repiten desde hace años en el derecho administrativo con respecto a las características de la prestación del servicio público. Por ejemplo, la continuidad no significa que la actividad sea ininterrumpida, sino tan sólo que satisfaga la necesidad pública toda vez que ella se presente;

Que la prestación igualitaria significa que todos los habitantes tienen derecho a gozar del servicio. Es decir, conforme al nuevo sistema de valores en materia de derechos humanos, que no haya discriminaciones de ninguna especie;

Que, entonces, el servicio público es el prestado por personas privadas, aunque de acuerdo a disposiciones reglamentarias establecidas por la Administración Pública. En los servicios públicos impropios el Estado tiene un evidente y específico control sobre quienes ejercen las respectivas actividades, y todo lo atinente a la organización o al funcionamiento del servicio público puede ser modificado en cualquier momento por el Estado;

Que, asimismo, la determinación de la tarifa por el poder público es la esencia y la naturaleza del servicio público;

Que las concesionarias y licenciatarias tienen derecho a tener ganancias razonables, no desproporcionadas, para asegurar la estabilidad y crecimiento del sistema. A la inversa, los usuarios tienen derecho a no pagar tarifas que sean injustas o desproporcionadas al servicio que reciben. Para determinar la ecuación económico-financiera real y el nivel de las tarifas, es imprescindible realizar los análisis de costos correspondientes;

Por todo lo expuesto, las Concejales Cecilia Ghione y Andrea Ochat (FPCyS-PS) presentan a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA.-

Art. 1°) Modifícase el Art 1°) de la Ordenanza N° 1182/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Art. 1°) A los fines de la presente, declárese servicio público el transporte de personas en automóviles de al-

quiler tipo remis, adheridos a una agencia habilitada o de manera independiente, el que se prestará mediante permisionarios habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal."

Art. 2°) Incorpórase el Art. 1°) bis) a la Ordenanza N° 1182/97, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Art. 1°) bis)** Considérese permisionario del servicio de remises a toda aquella persona física o jurídica que, siendo titular de uno o más vehículos, o tercera persona física legal y debidamente autorizada a conducirlos por parte del titular de o de los vehículos, se dedique a prestar el servicio de transporte de personas y sus equipajes en automóviles de categoría particular, con uso exclusivo del vehículo por parte del o de los pasajeros, mediante una retribución en dinero. Para el caso de terceras personas físicas, la autorización deberá estar refrendada por las autoridades correspondientes."

Art. 3°) Modifícase el Art. 6°) de la Ordenanza 1182/97, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Art. 6°)** Las agencias que proporcionen el servicio público de transporte de pasajeros prestado por remises deberán brindar el servicio correspondiente durante las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, con las unidades necesarias para garantizar una eficiente prestación."

Art. 4°) Modifícase el Art. 15°) de la Ordenanza N° 1182/97, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Art. 15°)** La utilización del servicio público de remises obligará a los/as usuarios/as al pago de un precio, cuya tarifa a aplicar será fijada por el Concejo Municipal, en base a los valores propuestos por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a los estudios realizados por las oficinas técnicas correspondientes. Las tarifas deberán ser exhibidas tanto en sede de la administración como en cada vehículo afectado al servicio, a la vista de los/as usuarios/as."

Art. 5°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 2 de agosto de 2016.-